

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 085 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 20 FEB. 2014

VISTO:

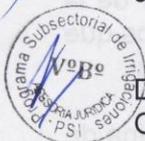
El expediente relativo a la nulidad de oficio recaído en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 41-2013-MINAGRI-PSI, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2013-MINAGRI-PSI para la Contratación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Creación de la Represa Lloquepata en el Sector Tacracruz en la Localidad de Lloquepata, distrito de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas – Ayacucho", con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 735-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de noviembre de 2013, se aprobó la trigésima modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – para el Año Fiscal 2013, incluyéndose el proceso de Licitación Pública para la selección del Contratista que se encargara de la ejecución de la Obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis, Dos de Mayo, Huánuco";

Que, mediante Memorando N° 145-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 22 de enero de 2014, el Director de Infraestructura de Riego, informa que de acuerdo al Calendario del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 41-2013-MINAGRI-PSI, en el periodo de formulación de consultas y/u observaciones a las Bases, el participante DAMS CONSULT, en su Consulta N° 1 indicó que en la Estructura de Costos no se han considerado los Estudios Básicos de Geología – Geotecnia, lo cual ha sido confirmado por la Oficina de Estudios y Proyectos, lo cual ha generado la modificación del valor referencial al monto de S/. 350,000.00, por lo que solicitan la nulidad de todo lo actuado del referido proceso de selección;

Que, el Presidente del Comité Especial Permanente designado con Resolución Directoral N° 037-2013-AG-PSI, indica en el Memorando N° 011-2014-MINAGRI-PSI-OAF/CEP, de fecha 13 de febrero de 2014, que al haberse determinado que en la Estructura de Costos entregado a los participantes no contiene la información completa, generando que éstos no hayan contado oportunamente con los elementos que les permita formular consultas y observaciones, así como presentar una propuesta técnica y económica seria y coherente a los requerimientos de la Entidad, se ha vulnerado el Principio de Transparencia contemplado en el literal h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aspecto que constituye un vicio de nulidad del proceso de selección conforme lo establecido en el artículo 56° de la Ley de



acotada Ley, por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N°041-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión de los actuados se advierte que, habiéndose determinado que el expediente para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Creación de La Represa Lloquepata en el Sector Tacracruz en la Localidad de Lloquepata, distrito de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas – Ayacucho", no contiene la información completa como es el caso de los Estudios Básicos de Geología – Geotecnia; que, por tanto, se ha contrariado lo dispuesto por el literal h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las contrataciones se rigen por el Principio Transparencia, según el cual: *"Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento..."*; que, por tanto, se ha incurrido en vicio de nulidad previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, correspondiendo declarar la nulidad de oficio del proceso de selección en mención, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria;



Que, el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efecto que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;



Que, el numeral 3 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que son impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 085 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, la nulidad de Oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 41-2013-MINAGRI-PSI, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2013-MINAGRI-PSI para la Contratación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Creación de la Represa Lloquepata en el Sector Tacracruz en la Localidad de Lloquepata, distrito de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas – Ayacucho", por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Convocatoria.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 105° y 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contra la presente Resolución se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO